



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

386-

Arauca, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Reparación directa
Radicación número: 81001-3333-002-2014-00061-01
Demandante: Liceo Gabriela Mistral S.A.S.
Demandado: Departamento de Arauca
Asunto: Impedimento

ANTECEDENTES

El presente proceso estaba siendo tramitado por el Despacho 01 que ahora preside la Magistrada Yenitza Mariana López Blanco, quien a través de auto de fecha 20 de marzo de 2018¹ se declaró impedida para conocer del mismo y dispuso la remisión del expediente, siendo recibido en este Despacho el 22 de marzo de 2018².

Así las cosas, mediante proveído del 17 de mayo de 2017, la Sala del Tribunal Administrativo de Arauca, con ponencia de la suscrita, resolvió declarar fundado el impedimento manifestado, y en consecuencia, el Despacho 03 avocó el conocimiento del presente asunto.

No obstante lo anterior, revisado nuevamente el expediente con el propósito de seguir adelante con el trámite correspondiente, se observó una situación que inicialmente paso inadvertida para el Despacho, pero que no afecta la validez de la actuación surtida, y que da lugar a que deba también declararme impedida para conocer el *sub examine*, de conformidad con los argumentos que se exponen a continuación.

CONSIDERACIONES

Con respecto al régimen de impedimentos y recusaciones, el artículo 130 del C.P.A.C.A., consagra lo siguiente:

"CAUSALES: Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos: (...)"

Es decir, por expresa remisión del artículo citado, las causales de impedimentos y recusaciones se extenderán a lo establecido en la ley procesal civil vigente, la cual, para efectos de esta jurisdicción es el Código General del Proceso. Así las cosas, el artículo 141 del C.G.P., establece:

*"CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:
(...)"*

¹ Fl. 370 del cuaderno No. I.

² Fl. 371 del cuaderno No. I.

05:27 PM
23 MAY 2018
Pm

Medio de Control: Reparación directa
Radicación: 81001-3333-002-2014-00061-01
Demandante: Liceo Gabriela Mistral S.A.S.
Demandado: Departamento de Arauca
Magistrada Ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

9. *Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado (...)*"

Teniendo en cuenta lo anterior, debe indicarse que inicialmente sólo se verificó la configuración de la causal de impedimento manifestada por la Magistrada Titular del Despacho 01, pasando inadvertido que el representante legal de la sociedad demandante es el señor Edward Fredy Riveros Ruiz³, quien tiene también la calidad de propietario heredero del inmueble en el cual me hospedo desde el 14 de enero de 2018, ubicado en la ciudad de Arauca, lo cual ha dado lugar a que se entable una relación de amistad.

En ese orden, se torna necesario separarme del conocimiento del presente asunto, de conformidad con el artículo 140 del C.G.P.

Por lo anterior y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 131 del C.P.A.C.A., este Despacho dispondrá su remisión inmediata al Magistrado que le sigue en turno, para que resuelva el impedimento manifestado.

Sin más consideraciones, el Despacho

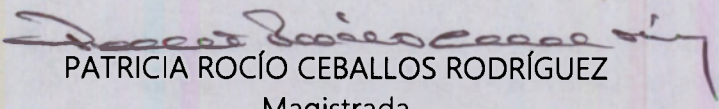
DISPONE

PRIMERO: DECLARARME IMPEDIDA para conocer del presente asunto, por encontrarme incurso en la causal contemplada en el numeral 9º del artículo 141 del C.G.P.

SEGUNDO: Por Secretaría, REMÍTASE el expediente al Magistrado que sigue en turno, Dr. Luis Norberto Cermeño, para que resuelva en Sala sobre el posible impedimento en que estaría incurso la suscrita para decidir el fondo de la presente controversia.

TERCERO: SUSPÉNDASE el proceso hasta tanto la Sala del Tribunal resuelva sobre la legalidad del impedimento, conforme lo dispone el artículo 145 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA SECRETARÍA
GENERAL

Por anotación en el estado N° 71, notifico a las partes la presente providencia, hoy 24 mayo de 2018 a las 8 AM.

MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MENDEZ
Secretaria General

³ Fls. 2-7 del cuaderno No.1.